

CONTESTACIÓN EJECUTIVO SINGULAR RAD 2021-00165

Juan David Sandoval <sadoval_@hotmail.com>

Jue 29/07/2021 12:11

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Contestación Ejecutivo Singular RAD 2021-00165.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio del presente correo radico contestación en término a la demanda de ejecutivo singular con el radicación 2021-00165. Muchas gracias por la atención prestada a la presente.



SANDOVAL ZULUAGA
ABOGADOS

Señor(a)
JUEZ(A) ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

SEXTO: 7.1.2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: REGINA DE LA CONCEPCIÓN MEZA
Demandados: JAIME ANTONIO IRIARTE y BEIVY PATRICIA MARTÍNEZ
Radicado: 760014003011-2021-00165-00
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO. (FALSEDAD IDEOLÓGICA)

MARIA DORIS MARTÍNEZ SALAZAR, mayor y vecina de esta jurisdicción, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando como Apoderada de JAIME ANTONIO IRIARTE y BEIVY PATRICIA MARTÍNEZ, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto, porque si bien mis clientes JAIME ANTONIO IRIARTE y BEIVY PATRICIA MARTÍNEZ, si firmaron a favor REGINA DE LA CONCEPCIÓN MEZA la letra de cambio (que en su momento se firmó en blanco) y se admite la fecha de vencimiento, pero el monto por el cual se cobra dicha letra no corresponde con el valor estipulado por las partes.

SEGUNDO: Es cierto

TERCERO: Es cierto

CUARTO: Es cierto



QUINTO: Es cierto

SEXTO: Es cierto

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la pretensión número 1 literal A del demandante toda vez que en el proceso de la referencia le es aplicable la siguiente EXCEPCION DE MÉRITO, la que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó en el hecho primero de esta contestación, existe en el presente proceso ejecutivo singular una falsedad de índole ideológica con referencia al monto a ejecutar, por no corresponder con el valor pactado entre las partes.

En el presente proceso debemos hacer mención que existe una ausencia de carta de instrucciones de forma escrita, pero que si se cuenta con una carta de instrucciones de forma verbal, esto es, la instrucción y el conocimiento del capital convenido por las partes, por razones de que el negocio subyacente o causal es un contrato de mutuo con interés, donde por mensaje de datos a través de la aplicación para celulares Whatsapp, la señora REGINA DE LA CONCEPCIÓN MEZA reconoce el capital real adeudado por mis clientes que es DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.000.000).



SANDOVAL ZULUAGA
ABOGADOS

Es por ello, que para garantizar el contrato de mutuo con interés se suscribió el título valor letra de cambio en blanco, por solicitud de la parte demandante, y donde mis clientes confiando en la buena fe y en la relación de consanguinidad de la señora Meza que es tía de mi cliente la señora Beivy Patricia.

En la sentencia de la Corte Constitucional T-943-06 se expresa en su parte considerativa indicaciones de la superintendencia Financiera de Colombia con respecto a los títulos valores en blanco lo siguiente *"Nuestra ley mercantil otorga protección a quien entrega un título valor en blanco, al consagrar que el tenedor legítimo únicamente estará facultado para llenarlo si sigue estrictamente las instrucciones de quien lo entregó, las cuales no se podrán plasmar en el documento escrito en forma imprecisa o indeterminada y deberán contener los requisitos mínimos y las características propias del título valor de que se trate"*

Existe una diferencia entre las excepciones previas o de forma y las excepciones perentorias más allá de su misma naturaleza y es al momento de solicitarlas el legislador le dió connotación taxativa a las excepciones previas (Art 100 CGP), por el contrario en las excepciones perentorias se ha dado libertad al accionado para ejercerlas contra las pretensiones del demandante. Dentro de las excepciones perentorias a los títulos ejecutivos existe clasificación doctrinal que en el presente caso se exponen en excepciones perentorias modificativas, dentro de las cuales existe la falsedad ideológica, cabe mencionar que existen dos tipos de falsedades, la material y la ideológica o intelectual, la primera de ella se refiere a que exista una alteración al documento o al contenido del mismo, mediando un lavado, supresiones, cambios o adiciones de su texto, la falsedad ideológica o intelectual hace referencia a la falacia o mentira en el contenido del documento, esto es cuando dicha declaración no corresponde con la realidad, donde en el caso en concreto lo que se hizo constar en el documento es contraria a la realidad del



SANDOVAL ZULUAGA
ABOGADOS

negocio subyacente y contraria la carta de instrucciones verbal pactada entre las partes.

Por lo anterior, se exceptiona de forma perentoria a la primera pretensión en su literal A donde se presenta una falsedad ideológica por haber llenado un titulo valor en blanco por un valor mayor que el autorizado, violando las instrucciones recibidas y la realidad del negocio subyacente.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de Excepción de Falsedad Ideológica.

SEGUNDA: Que se modifique el valor del capital adeudado a DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.000.000) y se tasen los intereses con respecto a dicho capital.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

- Art 422 del Código General del Proceso
- Art 621 del Código de Comercio
- Art 622 del Código de Comercio
- Sentencia Corte Constitucional T-673/10



SANDOVAL ZULUAGA
ABOGADOS

Sentencia Corte Constitucional C-604/16

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil de Decisión Magistrado
Ponente: MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ Bogotá D.C., 14 de junio de 2007.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda y sus anexos.
- INTERROGATORIO DE PARTE. Sírvase citar y hacer comparecer a la señora REGINA DE LA CONCEPCIÓN MEZA, para que absuelva interrogatorio de parte, que de manera verbal o escrita le formularé en audiencia pública.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

ANEXOS

1. Pantallazo de conversación Whatsapp de REGINA DE LA CONCEPCIÓN MEZA con JAIME ANTONIO IRIARTE MERCADO del 10 de Diciembre de 2020.
2. Memorial Poder.



SANDOVAL ZULUAGA
ABOGADOS

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADOS: Carrera 121 #18 – 81, unidad Lago Club, Apartamento 401 Torre
A.

Celular: 3128049779.

E-mail: mmotorin@hotmail.com

APODERADO DEL DEMANDADO: En la Secretaría de su Despacho o en Carrera
Carrera 99 #2A – 190, Casa 29.

Celular apoderada: 3173686915

E-mail apoderada: sadoval_@hotmail.com

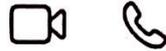
Del señor Juez,


MARIA DORIS MARTÍNEZ SALAZAR
C.C No. 31.520.777 de Jamundí (Valle).
TP No. 29.592 C.S.J

10:42

4G

< 5  Regina Meza



10 de dic. de 2020

Buenos días Jaime.
Como están.
Jaime la situación de nosotros esta así:
Oct. 18 me pagaron los intereses de marzo.
Por el problema de la pandemia les rebajo los intereses de abril, mayo y junio (3 meses).
Me deben los de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 10 (o sean 6 meses) que suman \$ 3.000.000 + 10.000.000= 13.000.000.
Yo estoy en estos momentos en mala situación hasta que me vi en la obligación de entregar el apartamento por que no estoy produciendo.
Yo mañana arrimo a Motorin a ver como solucionamos esto porque necesito la plata para ver que otro negocio hago.
Gracias.

8:58 a. m.



Buenos días

8:59 a. m. ✓✓





SANDOVAL ZULUAGA
ABOGADOS

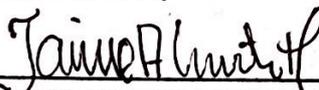
Señor(a)
JUEZ(A) ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

Nosotros, **JAIME ANTONIO IRIARTE MERCADO** y **BEIVY PATRICIA MARTINEZ MEZA**, mayores y vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, comedidamente manifestamos a Usted que mediante el presente escrito conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **MARIA DORIS MARTÍNEZ SALAZAR**, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.520.777 expedida en Jamundí (Valle), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.592 del C.S.J, para que en nuestro nombre lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo singular identificado bajo el radicado 760014003011-2021-00165-00, que cursa actualmente en su despacho.

La Doctora **MARIA DORIS MARTÍNEZ SALAZAR**, queda facultada para conciliar, autorizar, transigir, sustituir, desistir, recibir, renunciar, reasumir, interponer recursos de ley, demandar, contestar demandas, Llamar en Garantía y todas aquellas facultades que tiendan al fiel y cabal cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocer Personería Jurídica a la Profesional del Derecho, y a efectos de notificación tiene el correo electrónico: sadoval_@hotmail.com.

Atentamente,



JAIME ANTONIO IRIARTE MERCADO
C.C No/92.522.060



BEIVY PATRICIA MARTINEZ MEZA
C.C No. 45.780.659

Acepto poder:



MARIA DORIS MARTÍNEZ SALAZAR
C.C No. 31.520.777 de Jamundí (Valle).
TP No. 29.592 C.S.J

Calle 5B1 No. 36 – 10 Oficina 802 Centro Profesional Panamericano B/ San Fernando CEL: 317-368-6915

03
18
NOTARIA

**NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**



23/07/2021

comparecieron ante mí,
MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO
NOTARIA 18 DEL CÍRCULO DE CALI- ENCARGADA

concurriendo a la sede notarial:
BEVY PATRICIA MARTINEZ MEZA



Se identificó con: C.C. 45.780.659

y: **JAIMÉ ANTONIO IRIARTE MERCADO**

Se identificó con: C.C. 92.522.060

y manifestaron que el anterior documento
es cierto y verdadero y que las firmas y
las huellas que aparecen son suyas.

[Signature]
Compareciente 1

[Signature]
Compareciente 2

MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO
NOTARIA 18 DEL CÍRCULO DE CALI - ENCARGADA



Huella índice derecho

Huella índice izquierdo



Señor(a)
JUEZ(A) ONCE CIVIL MUNICIPAL DE OBALDÍA DE CALI
E. S. D.

Nosotros, JAIMÉ ANTONIO IRIARTE MERCADO y BEVY PATRICIA MARTINEZ MEZA, comparecimos ante la Notaría Dieciocho de Cali, inscrita en el Registro de la Cámara de Comercio de Cali, para que conste y se tenga por cierto y verdadero el contenido de este documento, el cual nos corresponde a nosotros, como partes interesadas, en el proceso de liquidación de la sociedad por acciones denominada "S.A. BOCANEGRA VELASCO", en el cual actuamos como liquidadores, y para que conste y se tenga por cierto y verdadero el contenido de este documento, el cual nos corresponde a nosotros, como partes interesadas, en el proceso de liquidación de la sociedad por acciones denominada "S.A. BOCANEGRA VELASCO", en el cual actuamos como liquidadores.

La Doctora MARIA DORIS MARTINEZ SALAZAR, quien fue facultada para conferir, autorizar, transcribir, registrar, recibir, testar, interponer recursos de ley, demandar, contestar demandas, litigar en garantía y todas aquellas facultades que le sean necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Se hace constar que la presente diligencia fue realizada en la sede de la Notaría Dieciocho de Cali, inscrita en el Registro de la Cámara de Comercio de Cali, y a efectos de notificación tiene el correo electrónico: sadaval_@hotmail.com

Atentamente,

[Signature]
JAIMÉ ANTONIO IRIARTE MERCADO
C.C. No. 92.522.060

[Signature]
BEVY PATRICIA MARTINEZ MEZA
C.C. No. 45.780.659

[Signature]
MARIA DORIS MARTINEZ SALAZAR
C.C. No. 31.520.777 de la ciudad del Valle
TR. No. 29.503 C.S.1

Cont. 281 70 10 Oficina 802 (1000) y Fax 802 (1000) Calle 117-42-8912